



SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que está pendiente de nombrar el curador ad-litem del demandado, toda vez que ya se surtió la publicación en el Registro Nacional de emplazados.

Así mismo, le informó que la Nueva EPS, allegó oficio No. VO-GA-DA-CERT-2023-873509 del 14 de diciembre de 2023, en el que informan la dirección física y electrónica del demandado.

Vacancia judicial: Del 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024.

Sírvase proveer.

Manizales, enero 29 de 2024.

OMAIRA QUINTERO RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR



17001310300220230022800
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación N° 076

Conforme a la constancia secretarial que antecede, proferida dentro del proceso ejecutivo promovido por el Banco Itaú Colombia S.A. en contra del señor Álvaro Iván Luzardo Carrillo, se ordena agregar el oficio No. VO-GA-DA-CERT-2023-873509 del 14 de diciembre de 2023, procedente de la Nueva EPS, para que haga parte de su foliatura y se pone en conocimiento de la parte interesada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la dirección física aportada por la EPS, es diferente a la que se indicó en el escrito de demanda y a la cual se remitió la notificación y que fue devuelta con la constancia que “*NO CONOCEN DESTINATARIO EN DIRECCIÓN*”, no obstante haberse ya publicado el emplazamiento y surtida la publicación en el Registro de Personas Emplazados, se suspenderá por ahora al nombramiento del curador; y en su lugar, se ordena la remisión del dossier al CSJCF para que proceda con la notificación de la demandada al canal reportado en el anexo 024 por parte de la Nueva EPS, teniendo como ciudad de la nomenclatura esta municipalidad (Manizales).

En virtud de lo antelado, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días cumpla con la carga procesal de agotar la notificación del convocado a la dirección reportada por la EPS, y por tanto, colaborará con la consumación de la relación jurídico procesal so pena de aplicar las consecuencias del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez



Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b483334dc11724738b116251739423e52f6e52cac6e59e23b6cd3460497af34**

Documento generado en 31/01/2024 06:01:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>